

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 059-17

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMÉNES, INC. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA MEDIANTE EL USO DE LA FRECUENCIA 102.9 MHZ EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL.

Con motivo del “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, mediante el cual se establecen las condiciones bajo las cuales la referida entidad continuará prestando el servicio público de radiodifusión sonora mediante el uso de la frecuencia 102.9 MHz en distintas localidades del territorio nacional, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 18 de septiembre de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su Resolución No. 077-03, mediante la cual otorgó a favor de la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)**, por el período de veinte (20) años, una Concesión, así como las Licencias correspondientes para la operación de la frecuencia 102.9 MHz en las siguientes zonas geográficas o localidades: 1) Distrito Nacional; 2) Provincia Santo Domingo; 3) Provincia Peravia; 4) Provincia Azua; 5) Provincia Barahona; 6) Provincia San Pedro de Macorís; 7) Provincia Hato Mayor; 8) Provincia La Romana; 9) Provincia La Altagracia; y 10) Provincia El Seibo; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables;
2. En virtud de dicha autorización y conforme con la normativa legal aplicable de ese momento, en el plazo de treinta (30) días calendario debía suscribirse el correspondiente Contrato de Concesión el cual debía incluir, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado;
3. No obstante lo anterior, el **INDOTEL** no procedió a suscribir el contrato de concesión correspondiente con la concesionaria **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)**;
4. En ese sentido, en fecha 26 de julio de 2017, fue suscrito el correspondiente “Contrato de Concesión” entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”) y el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que previo a continuar con cualquier ponderación, es necesario señalar que al momento de la emisión de la Resolución No. 077-03, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias que se encontraba vigente, era aquella normativa emitida mediante la Resolución No. 007-02 de fecha 24 de enero de 2002; el cual fue posteriormente modificado mediante la Resolución No. 129-04 emitida por el Consejo Directivo en fecha 30 de julio de 2004;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, en virtud de que la firma del correspondiente contrato de concesión debió haber sido efectuado en el plazo reglamentario aplicable, es decir en el plazo de 30 días calendario contado a partir de la notificación de la Resolución No. 077-03, las disposiciones aplicables y que debían establecerse en el referido contrato eran las establecidas por el Reglamento de Concesiones emitido mediante la referida Resolución No. 007-02;

CONSIDERANDO: Que de conformidad el artículo 110 de la Constitución de la República Dominicana:

“La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo antes establecido, procede que este Consejo Directivo observe las disposiciones que establecía el referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias emitido en fecha 24 de enero de 2002 mediante la Resolución No. 007-02 y anterior a las modificaciones aprobadas y emitidas posteriormente en el año 2004; en virtud de lo anterior, en lo adelante, cuando se haga mención al Reglamento de Concesiones, se estará haciendo referencia a dicho reglamento;

CONSIDERANDO: Que por otro lado, cabe señalar que el literal c) del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, atribuye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal h) del artículo 78 de la Ley, le otorga a este órgano regulador la facultad de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de los usuarios del espectro radioeléctrico, resguardando en sus actuaciones el derecho de defensa de las partes;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, con posterioridad a la firma de dicho “Contrato de Concesión”, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que dicha facultad es otorgada a este Consejo Directivo a los fines de poder verificar y comprobar que el contrato de concesión suscrito entre la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y una concesionaria, en el presente caso, la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)** cumpla con la normativa aplicable para el servicio autorizado a prestar;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 22.4 del Reglamento, establece lo siguiente:

22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión;

CONSIDERANDO: Que la entidad **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)**, es una concesionaria autorizada mediante Resolución No. 077-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 18 de septiembre de 2003, a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora mediante el uso de la frecuencia 102.9 MHz en las siguientes zonas geográficas o localidades: 1) Distrito Nacional; 2) Provincia Santo Domingo; 3) Provincia Peravia; 4) Provincia Azua; 5) Provincia Barahona; 6) Provincia San Pedro de Macorís; 7) Provincia Hato Mayor; 8) Provincia La Romana; 9) Provincia La Altagracia; y 10) Provincia El Seibo; que no fue hasta el día 26 de julio de 2017, que en atención al mandato establecido en el Reglamento de Concesiones, que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en el ejercicio de la representación legal de este órgano regulador¹,

¹**Artículo 87 de la Ley No. 153-98:** El órgano regulador tendrá un Director Ejecutivo, con las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal del órgano regulador.

suscribió con la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)**, el correspondiente “Contrato de Concesión” que le autoriza a prestar el servicio concesionado mediante la referida resolución;

CONSIDERANDO: Que este órgano regulador con el objeto de finalizar los distintos procedimientos administrativos que han sido iniciados en ocasión del otorgamiento de autorizaciones, dotando a cada una de las concesionarias de los títulos correspondientes, incluyendo los distintos Contratos de Concesión, ha iniciado el proceso de firma de estos últimos a través de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**; que en razón del tiempo transcurrido, así como de que la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)** ha venido prestando el servicio autorizado por este órgano regulador, se ha establecido en el referido Contrato de Concesión, suscrito en fecha 26 de julio de 2017, que la vigencia de la concesión inició a partir de la notificación de la comunicación número DE-4630-C-2003, mediante la cual se notificó la autorización otorgada; notificación esta realizada en fecha 22 de septiembre de 2003;

CONSIDERANDO: Que en efecto, es un hecho no controvertido y de conocimiento público, que la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)**, ha prestado por años el servicio autorizado mediante la Resolución No. 077-03 emitida en fecha 18 de septiembre de 2003;

CONSIDERANDO: Que el numeral 13 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece respecto del principio de coherencia que: “Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos”;

CONSIDERANDO: Que en base a lo indicado anteriormente, y luego de evaluar este caso específico, este Consejo Directivo ha entendido como válido lo establecido en el referido Contrato de Concesión suscrito con la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)**, relativo a la vigencia de la concesión;

CONSIDERANDO: Que asimismo, este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido verificar que el “Contrato de Concesión” suscrito entre la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador y la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)**, cumple con las disposiciones aplicables y requeridas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante el uso de la frecuencia 102.9 MHz en distintas localidades o zonas geográficas del territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende que procede aprobar el “Contrato de Concesión”, suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, en fecha 26 de julio de 2017, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 077-03 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de septiembre de 2003;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 007-02 por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 24 de enero de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM);

VISTA: La Resolución No. 077-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 18 de septiembre de 2003, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la entidad **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)**, a los fines de que esta pueda prestar el servicio público de radiodifusión sonora mediante el uso de la frecuencia 102.9 MHz en: 1) Distrito Nacional; 2) Provincia Santo Domingo; 3) Provincia Peravia; 4) Provincia Azua; 5) Provincia Barahona; 6) Provincia San Pedro de Macorís; 7) Provincia Hato Mayor; 8) Provincia La Romana; 9) Provincia La Altagracia; y 10) Provincia El Seibo; por un período de veinte (20) años;

VISTO: El “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)** en fecha 26 de julio de 2017, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC. (FUNDACIÓN E. LEÓN JIMENES, INC.)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, el día 26 de julio de 2017, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones establece las condiciones mediante las cuales dicha entidad continuará prestando el servicio público de radiodifusión sonora a través del uso de la frecuencia 102.9 MHz en las localidades: 1) Distrito Nacional; 2) Provincia Santo Domingo; 3) Provincia Peravia; 4) Provincia Azua; 5) Provincia Barahona; 6) Provincia San Pedro de Macorís; 7) Provincia Hato Mayor; 8) Provincia La Romana; 9) Provincia La Altagracia; y 10) Provincia El Seibo;

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley

General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo